

Aprueban la directiva “Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011 - Ministerio de Salud”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 223-2003-SA-DM

Lima, 28 de febrero de 2003

VISTO:

El proyecto de Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH. - V.01 “Normas para la asignación de incentivos laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 001-Ministerio de Salud” y el Oficio N° 402-2003-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 088-2001, por Resolución Ministerial N° 552-2001-SA/DM de fecha 28 de setiembre del 2001 se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2001 - Normas y Procedimientos para la asignación de incentivos laborales al personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, y por Resolución Ministerial N° 644-2001-SA/DM, 12 de noviembre del 2001, se aprobó la Directiva N° 004-2001-SG-SA - Normas y Procedimientos para la asignación de los incentivos laborales al personal de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 - MINSA;

Que, dada la naturaleza de las funciones de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011-Ministerio de Salud, existen rubros de las Directivas antes señaladas que requieren su actualización, por lo que es necesario establecer las normas y procedimientos específicos que se adecuen a ellas;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, y Decreto de Urgencia N° 088-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH. - V.01 “Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011-Ministerio de Salud”.

Artículo 2.- Autorizar a los Titulares de las Unidades Ejecutoras, Oficinas de Planificación y Administración respectivamente, a realizar las acciones necesarias para la provisión de recursos al SUBCAFAE respectivo, en función a la disponibilidad presupuestal, a la normatividad vigente y al Plan Anual de Incentivos de aquél.

Artículo 3.- Cada SUBCAFAE será responsable del cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 552-2001-SA/DM y sus modificatorias así como la Resolución Ministerial N° 644-2001-SA/DM.

Artículo 5.- Las Unidades Ejecutoras, en el término de 30 días, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

Artículo 6.- Por Resolución Ministerial se dictarán normas complementarias para la aplicación de la presente Directiva en la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

DIRECTIVA Nº 003-MINSA/OG-RR.HH. - V.01

NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS Y LA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO ASISTENCIAL EN EL PLIEGO 011-MINISTERIO DE SALUD

I.- OBJETIVO

Establecer los criterios, procedimientos y condiciones que se tomarán en cuenta para la asignación mensual de incentivos laborales y la asignación extraordinaria de trabajo asistencial (AETA) al personal del Pliego 011-Ministerio de Salud.

II.- BASE LEGAL

- Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

- Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, Normas a las que deben ajustarse los organismos del Sector Público para la aplicación del FAE (Fondo de Asistencia y Estímulo).

- Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud.

- Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Niveles remunerativos.

- Decreto Supremo Nº 067-92-EF, Precisan mecanismos para la utilización de los recursos del FAE.

- Decreto Supremo Nº 025-93-PCM, Ámbito de aplicación del FAE.

- Decreto Supremo Nº 110-2001-EF, Establece que los incentivos no tienen naturaleza remunerativa ni pensionable.

- Decreto Supremo Nº 014-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

- Decreto de Urgencia Nº 088-2001, Disposiciones aplicables a los CAFAE.

- Resolución Directoral Nº 028-2001-EF/76.01, Incluye modalidad de aplicación en el Clasificador de Gasto.

- Decreto de Urgencia Nº 032-2002.

- Decreto de Urgencia Nº 046-2002, Precisa el Anexo Nº 01 del Decreto de Urgencia Nº 032-2002.

- Resolución Ministerial Nº 1980-2002-SA/DM, Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal del Ministerio de Salud, modificada por Resolución Ministerial Nº 1986-2002-SA/DM y Resolución Ministerial Nº 064-2003-SA/DM.

- Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003.

III.- ALCANCE

Comprende a los funcionarios y servidores en actividad del Pliego 011-Ministerio de Salud, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que perciben sus remuneraciones a través de la Planilla Única de Pagos.

IV.- NATURALEZA DE LOS INCENTIVOS Y AETA

4.1. Los incentivos laborales y la AETA no son de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley.

4.2. Los incentivos laborales y la AETA se rigen por los principios de legalidad, solidaridad, equidad y razonabilidad. Su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el Tesoro Público al Pliego 011-Ministerio de Salud, y se redefine en función de sus variables macroeconómicas.

4.3. Los incentivos laborales a los que se refiere la presente Directiva se definirán de acuerdo al Capítulo XI-Del Bienestar e Incentivos Laborales del D.S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa y al Art. 2 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, y se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y por el respectivo acuerdo del Comité de Administración así como conforme a la normativa presupuestaria.

4.4. Específicamente, la AETA será otorgada de conformidad a lo establecido por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002, y a la disponibilidad y normativa presupuestaria.

4.5. En el marco de la normativa presupuestaria aplicable, se deberá observar que para el año fiscal 2003, las transferencias financieras por toda fuente de financiamiento que se efectúen en el marco del Decreto de Urgencia N° 088-2001, a favor del CAFAE/SUBCAFAE, no podrán ser mayores al monto total transferido en el año 2002. Asimismo las mencionadas transferencias deben estar previstas en el Presupuesto Institucional. Como excepción, podrán transferirse los recursos necesarios al CAFAE/SUBCAFAE para habilitar las prestaciones a nuevos trabajadores adscritos a labores administrativas en plazas que no han sido ocupadas durante el año 2002, conforme a la presente Directiva y con cargo a la asignación presupuestaria y previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

4.6. El Fondo de Asistencia y Estímulo tiene como objetivo brindar única y exclusivamente las entregas dinerarias que bajo el concepto de Incentivos Laborales vinieron percibiendo al 16.12.02, los comprendidos en el régimen laboral del D.Leg. N° 276, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos Núms. 067-92-EF y 025-93-PCM, cuyo financiamiento se encuentra consignado en el presupuesto institucional, quedando prohibida cualquier prestación adicional, salvo la entrega de canastas y similares que usualmente se vengán otorgando por Fiestas Patrias y Navidad, sin exceder el monto que se ha venido aplicando por dicho concepto en el año 2002.

V.- COMPOSICIÓN DE LOS INCENTIVOS

Los incentivos laborales que puedan otorgarse corresponden a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001, y se brindarán de acuerdo a los siguientes rubros:

5.1. ASISTENCIA ALIMENTARIA:

Comprende incentivos destinados a entregar productos alimenticios. Entre este tipo de incentivos se encuentra el siguiente:

Asistencia Nutricional.- La entrega de bienes y/o dinero por este concepto será de aplicación para todos los funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011-Ministerio de Salud, (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1) que se encuentren incursos en el régimen laboral a que hace referencia la presente Directiva.

5.2. ASISTENCIA ECONÓMICA:

Comprende incentivos de asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones, o acceso a vestuario; entre otros que se fijen expresamente por Resolución Ministerial o norma de mayor jerarquía. Entre los incentivos de asistencia económica se encuentran los siguientes:

a) Responsabilidad Directiva.- Se otorga a los niveles de directivos designados y/o encargados por Resolución Ministerial, con plaza orgánica presupuestada y prevista en el CAP, comprendidos en la escala del Nivel F-6, F-5, F-4 y F-3 con personal bajo su dirección que esté previsto en el CAP, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora.

b) Especialización.- Se otorga a los que corresponden al Grupo Ocupacional "Asesor", con plaza orgánica presupuestada prevista en el CAP, que hayan sido designados mediante Resolución Ministerial, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora. Su percepción supone calificaciones personales en temas relacionados con el soporte técnico del área en la cual trabajan.

c) Coordinadores de Equipos de Trabajo.- Este incentivo sólo será aplicable en la Unidad Ejecutora 001-Administración Central. Se otorga al trabajador con nivel remunerativo F-3 o con código D3 o su equivalente, siempre que sea considerado mediante Resolución Viceministerial como "Coordinador de Equipo de Trabajo" para el estricto beneficio del presente incentivo, en base al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- Que el trabajador realice labores de coordinación y de dirección de equipos de trabajo.

- Que el Director General de la Oficina o Dirección bajo la cual labora el trabajador proponga la consideración del mismo como Coordinador de Equipo de Trabajo ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, acompañando el respectivo sustento técnico para fundamentar dicha calidad.

- Que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos apruebe este sustento técnico. Con dicha aprobación y con la confirmación de existencia de disponibilidad presupuestal, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos procederá a elevar a la Alta Dirección el proyecto de Resolución Viceministerial que considere al trabajador como coordinador, resolución que contará con su visación.

La calidad de "Coordinador de Equipo de Trabajo" que tenga un trabajador puede ser modificada por Resolución Viceministerial, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

El personal con nivel remunerativo F-3 o con código D3 o su equivalente, que a diciembre del 2002 haya recibido incentivo por Responsabilidad Directiva pasará directamente a percibir el presente incentivo.

d) Productividad.- Se otorga hasta un tope de 22 días de acuerdo a la necesidad del servicio y a la disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora, al personal administrativo o asistencial (no profesional de la salud) de los niveles remunerativos F-3, F-2 y F-1, así como a los servidores (no profesional de la salud) de los grupos ocupacionales Profesional, Técnico, Auxiliar y Escalafonados.

En el caso de personal que realiza guardia hospitalaria no podrá percibir productividad en los días programados para dicha actividad, así como en los descansos post-guardia.

e) Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETA.- Será otorgada al profesional de la salud que realiza exclusivamente labores asistenciales, hasta un tope de 22 días de

acuerdo a la necesidad del servicio y a la disponibilidad presupuestal. El profesional de la salud que realiza guardias hospitalarias no podrá percibir la AETA en los días programados para dicha actividad, así como en los descansos post-guardia.

5.3. ASISTENCIA EDUCATIVA:

Comprende incentivos destinados a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público; entre otros que se fijen expresamente por Resolución Ministerial o norma de mayor jerarquía.

5.4. ASISTENCIA FAMILIAR:

Comprende incentivos destinados a atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; tales como los destinados a cubrir la salud, medicinas y asistencia social al interior de la entidad; entre otros que se fijen expresamente por Resolución Ministerial o norma de mayor jerarquía.

5.5. APOYO DE ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, ARTÍSTICAS Y CULTURALES:

Comprende incentivos destinados a brindar a los servidores y sus familiares, apoyo en las actividades comprendidas en el presente rubro; entre otros que se fijen expresamente por Resolución Ministerial o norma de mayor jerarquía.

5.6. Lo indicado en el presente numeral V. no significa que se otorgarán todos los incentivos consignados, debiendo la Unidad Ejecutora otorgarlos en base a una priorización de su disponibilidad presupuestal.

VI.- PROCEDIMIENTOS PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS INCENTIVOS DE ASISTENCIA NUTRICIONAL, RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, ESPECIALIZACIÓN, POR COORDINADORES DE EQUIPO DE TRABAJO, (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(2) PRODUCTIVIDAD Y AETA

Las siguientes disposiciones regulan sólo la percepción de los incentivos de Apoyo Nutricional, Responsabilidad Directiva, Especialización, por coordinadores de equipos de trabajo, Productividad y AETA, en este sentido entiéndase que sólo se alude a éstos cuando a continuación se menciona la palabra incentivo(s):

6.1. Para la percepción de cualquier incentivo, el personal deberá laborar () RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(3) una (1) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva, dejándose a criterio y responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora la regulación del mismo por Área y Centro de Trabajo, para garantizar así la prestación de servicios al usuario, según su naturaleza administrativa o asistencial. (*)*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1236-2003-SA-SG-DM, publicada el 13-12-2003, cuyo texto es el siguiente:

"6.1. "Para la percepción de cualquier incentivo, el personal deberá laborar una hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva, exceptuándose de esta condición un máximo de diez días de AETA durante el mes para el personal médico que cumpla con los indicadores aprobados para este fin, dejándose a criterio y responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora la regulación del mismo por Área o Centro de Trabajo, para garantizar así la prestación de servicios al usuario".

6.2. El ingreso con posterioridad a la tolerancia de 15" (minutos), significa la pérdida de los incentivos del día; igualmente, los permisos por asuntos particulares que excedan de sesenta (60) minutos y el incumplimiento de la jornada legal de trabajo, motivan la pérdida de los incentivos del

día que goce el trabajador. Este descuento no exime al trabajador de la aplicación de las normas administrativas al respecto.

6.3. Los Jefes inmediatos deberán informar a la Oficina Ejecutiva de Administración de Recursos Humanos (para el caso de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central) y al Titular de la Unidad Ejecutora (para el caso de las demás Unidades Ejecutoras), las actividades realizadas por los trabajadores, en la hora adicional de trabajo de acuerdo a lo programado.

6.4. El personal destacado percibirá los incentivos correspondientes al personal nombrado del nivel equivalente en la sede donde realiza su actividad, siempre que exista disponibilidad presupuestal y haga renuncia escrita a percibirlos en su lugar de origen.

6.5. El personal que se encuentre en uso de su período vacacional, de licencia a cuenta de éste o de licencia con goce de remuneraciones, a excepción de las licencias por función edil y por capacitación oficializada de servidores públicos, podrá percibir el íntegro del equivalente de los incentivos que venía percibiendo y que correspondan a su nivel ocupacional, el que será fijado por cada Unidad Ejecutora.

6.6. No se podrá acumular más de una productividad o AETA por día, pero es factible programar hasta 4 horas de trabajo acumuladas de acuerdo a los días de productividad que cumplan con dicho requisito, a fin de acceder al incentivo señalado.

6.7. El pago del incentivo por productividad y AETA, sea con recursos de la institución o de otras fuentes o transferencias, deberá hacerse efectivo con cargo a las labores efectivamente realizadas en horas adicionales a la jornada legal de trabajo, observándose las condiciones señaladas en los numerales precedentes para su percepción.

6.8. La percepción de los incentivos de responsabilidad directiva, especialización coordinadores de equipo de trabajo, productividad o AETA es excluyente uno de otro.

6.9. El descanso post-guardia diurna y nocturna es obligatorio, no podrá percibirse productividad o AETA por dicho día. Asimismo deberá observarse el Anexo del Decreto de Urgencia N° 032-2002 precisado por Decreto de Urgencia N° 046-2002. Asimismo, las horas para hacer efectivo los días de productividad o AETA deberán programarse única y exclusivamente de acuerdo al número de días que cumplan con los requisitos para el goce de estos incentivos.

6.10. El profesional médico que sigue estudios de segunda especialización (residentado médico), percibirá los incentivos señalados en el presente numeral VI, de acuerdo a lo dispuesto en su contrato. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(4)

VII.- RESPONSABILIDADES

7.1. La Oficina Ejecutiva de Administración de Recursos Humanos (para la Unidad Ejecutora 001-Administración Central) y la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable del estricto control de la asistencia y puntualidad del personal para la aplicación de lo dispuesto en esta Directiva, debiendo existir un solo Sistema de Control de Asistencia, asimismo es responsable del cómputo de los días efectivamente laborados por el personal. Son igualmente responsables los Jefes inmediatos de cada Área de Trabajo de observar el cumplimiento efectivo de la labor del personal a su cargo, los mismos que son pasibles del descuento señalado en el numeral 6.2. de la presente Directiva.

7.2. La Escala de los Incentivos del numeral VI de la presente Directiva se establece en base a la disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora y a las normas vigentes, en riguroso cumplimiento de la presente Directiva.

7.3. Las entregas por los incentivos del numeral VI de la presente Directiva se efectuarán

para el caso de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central, según la Escala que se apruebe por Resolución Ministerial, y conforme a las disposiciones de la misma; sus modificaciones se aprobarán asimismo mediante Resolución Ministerial.

7.4. Las entregas por los incentivos del numeral VI de la presente Directiva se efectuarán para las demás Unidades Ejecutoras, según la Escala de Incentivos que apruebe cada titular de Unidad Ejecutora para su ámbito, previa conformidad de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, en base a la disponibilidad presupuestal de la respectiva Unidad Ejecutora y a las normas vigentes, en riguroso cumplimiento de la presente Directiva. Cualquier incremento de estos incentivos deberá contar con la previa conformidad de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, siempre que la Unidad Ejecutora a la que correspondan, cuente con la disponibilidad presupuestal.

7.5. Las Unidades Ejecutoras son responsables de la distribución oportuna de los recursos para el personal a su cargo.

7.6. Para el caso de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central:

a) Su SUBCAFAE abonará los incentivos a los que se refiere el numeral precedente, con los fondos provenientes de las transferencias presupuestales de la Unidad Ejecutora. Su SUBCAFAE efectuará los depósitos en las Cuentas Individuales de Ahorro, en cumplimiento de las normas referidas al uso del Sistema de Tele Ahorro. El pago con cheques es de carácter excepcional.

b) La Oficina General de Planificación Estratégica y la Oficina General de Administración son las encargadas de efectuar las acciones que correspondan, para que su SUBCAFAE cuente con los recursos financieros en forma oportuna en función de la disponibilidad presupuestal.

7.7. Para el caso de las demás Unidades Ejecutoras:

a) La Oficina de Administración y/o el SUBCAFAE de cada Unidad Ejecutora según corresponda, establecerá los mecanismos más favorables al trabajador para que el abono mensual de los incentivos del numeral VI de la presente Directiva se efectúe en forma eficiente, y conforme a las normas presupuestarias y a los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002.

b) La Oficina de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, realizará las acciones que correspondan para que el SUBCAFAE cuente con los recursos presupuestales en forma oportuna.

7.8. Cada SUBCAFAE es responsable de dar cumplimiento a los artículos 4 y 7 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, así como de la oportuna aprobación de su respectivo Plan Anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo.

7.9. La Inspectoría General de Salud y los órganos de control interno de cada Unidad Ejecutora, conforme corresponda, quedan encargados de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 08-03-2003

DICE:

"Asistencia Nutricional.- La entrega de bienes y/o dinero por este concepto será de aplicación para todos los funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 001-Ministerio de Salud..."

DEBE DECIR:

"Asistencia Nutricional.- La entrega de bienes y/o dinero por este concepto será de aplicación para todos los funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011-Ministerio de Salud..."

2 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 08-03-2003

DICE:

"VI.- PROCEDIMIENTOS PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS INCENTIVOS DE ASISTENCIA NUTRICIONAL, RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, ESPECIALIZACIÓN, PRODUCTIVIDAD Y AETA"

DEBE DECIR:

"VI.- PROCEDIMIENTOS PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS INCENTIVOS DE ASISTENCIA NUTRICIONAL, RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, ESPECIALIZACIÓN, POR COORDINADORES DE EQUIPO DE TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y AETA"

3 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 08-03-2003

DICE:

"6.1. Para la percepción de cualquier incentivo, el personal deberá laborar un mínimo de una (1) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva, dejándose a criterio y responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora la regulación del mismo por Área y Centro de Trabajo, para garantizar así la prestación de servicios al usuario, según su naturaleza administrativa o asistencial."

DEBE DECIR:

"6.1. Para la percepción de cualquier incentivo, el personal deberá laborar una (1) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva, dejándose a criterio y responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora la regulación del mismo por Área y Centro de Trabajo, para garantizar así la prestación de servicios al usuario, según su naturaleza administrativa o asistencial."

4 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 08-03-2003

DICE:

"6.10. El profesional médico que sigue estudios de segunda especialización (residentado médico), percibirá los incentivos señalados en el presente numeral VI, de acuerdo a lo dispuesto en su contrato."

DEBE DECIR:

6.10. El profesional médico que sigue estudios de segunda especialización (residentado médico), no percibirán los incentivos señalados en el presente numeral VI, a menos que su contrato lo estipule."